



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas

30.º aniversario de la Convención de las Naciones Unidas contra la tortura. Retos y desafíos en España.

Consejo General de la Abogacía Española
Madrid, 29 de enero de 2015

Presentación

En nombre de las organizaciones convocantes de esta Jornada, tengo el honor de dar la más calurosa bienvenida a todos ustedes, señoras y señores, y desearles una fecunda reflexión sobre los retos que plantea para España la erradicación de la tortura y los malos tratos. A lo largo del día se sucederán los debates en torno a cuatro *mesas* que abordarán los *mecanismos de prevención de la tortura*, un balance del *estado de la cuestión* de la tortura en nuestro país, los problemas que plantea la *documentación* de la tortura, y la *investigación judicial, sanción y reparación* de los delitos de tortura y malos tratos. La Jornada concluirá con la adopción de las *conclusiones* a las que lleguemos al término de nuestros debates.

Como observador de la sociedad civil y estudioso del derecho internacional de los derechos humanos, debo manifestar mi más profunda indignación ante la resistencia de las autoridades españolas en aceptar la mayor parte de las recomendaciones que los distintos órganos internacionales de protección de los derechos humanos les han dirigido pacientemente a lo largo de los años, muchas veces a pedido de la propia sociedad civil.

Superar esa resistencia es nuestro primer reto. Para ello será necesario abrir numerosas vías de diálogo sincero entre todos los actores interesados, sin exclusiones de ningún tipo, que nos permitan identificar propuestas de consenso para dar cumplimiento a esas recomendaciones.

Con la convocatoria de esta Jornada, las organizaciones convocantes demostramos una vez más unidad y determinación para reclamar por enésima vez ante las autoridades nacionales que las recomendaciones internacionales deben cumplirse.

Nos une un acuerdo de base: todos estamos en contra de la tortura y de los malos tratos, porque suscribimos su prohibición legal. Es un acuerdo sustentado en el Derecho internacional, que considera que el derecho de toda persona a su integridad física y moral está protegido por una norma de *ius cogens* o imperativa que no admite restricción ni derogación alguna, ni siquiera en casos de guerra o en la lucha contra el terrorismo. A nivel nacional, el artículo 15 de la Constitución de 1978 establece que todos tienen derecho a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.



**Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos**

Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas

Además, el artículo 96 de la Constitución, combinado con el artículo 10.2, asegura la recepción y la jerarquía suprallegal de las normas contenidas en tratados internacionales que hayan sido ratificados por España. Es el caso de la *Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes* de 1984, que establece el Comité contra la Tortura y cuyo 30º aniversario celebramos; de su *Protocolo Facultativo* de 2002, que establece el Subcomité para la Prevención de la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y obliga a los Estados partes a establecer mecanismos nacionales de prevención, responsabilidad que en España ha sido confiada a la Defensoría del Pueblo, pese a que en su momento la sociedad civil se había manifestado a favor de un órgano de nueva creación, independiente y autónomo, en el que representantes de la sociedad civil pudieran participar de pleno derecho, no a título de *comisión asesora*.

En el plano universal se debe añadir el *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* de 1966, que prohíbe la tortura y malos tratos en su artículo 7 y creó el Comité de Derechos Humanos.

En el ámbito regional, el bagaje convencional se completa con el *Convenio europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales* y sus protocolos facultativos, que dieron origen al Tribunal Europeo de Derechos Humanos; y la *Convención europea sobre la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes*, que dio vida al Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, cuyo 25º aniversario celebramos este año.

España ha ratificado todos estos tratados internacionales, por lo que le es plenamente oponible todo su entramado normativo e institucional. Su elaboración ha sido larga y costosa, pero ha valido la pena porque forman parte del mejor legado de civilización que hemos recibido del siglo XX y son parte irrenunciable de la paz social.

Nos corresponde ahora velar por su escrupuloso respeto y aplicación. Por eso debemos insistir en que las más altas instancias políticas rompan el tabú que les impide mencionar la tortura por su nombre y proclamen su absoluto **rechazo de la tortura** y malos tratos. Por tanto, deben admitir que la práctica de la tortura y los malos tratos no ha sido erradicada en España; ordenar investigaciones disciplinarias independientes, y de ser necesario, judiciales, ante todo caso de tortura que se denuncie o del que se tenga noticia; y que, como medida cautelar, se separe de su cargo a los funcionarios investigados.

España debe **reformar el artículo 174 del Código Penal**, a fin adecuar la definición del delito de tortura a la del artículo 1 de la Convención contra la Tortura, incluyendo explícitamente dos importantes elementos, como lo recomendó el Comité contra la Tortura en 2009: que el acto de tortura también puede ser cometido por «otra persona en el ejercicio de funciones públicas»; y que la finalidad de la tortura pueda ser «intimidar o coaccionar a esa persona o a otras». El Comité también alentó a España a «castigar todos los actos de tortura con penas adecuadas en las que se tenga en cuenta su gravedad» (doc. CAT/C/ESP/CO/5, párrs. 7 y 8).



**Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos**

Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas

También se debe incorporar al Código Penal la **definición de desaparición forzada** contemplada en el artículo 2 de la *Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas* de 2006, igualmente ratificada por España. Se recordará que el Comité contra la Tortura señaló en 2009 que las 150.000 víctimas de desaparición forzada durante la Guerra Civil y la posterior dictadura franquista, así como sus familiares, sufren malos tratos incompatibles con la Convención contra la Tortura, porque las autoridades no atienden sus legítimos reclamos de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. El proyecto de ley de memoria democrática de Andalucía, aprobado el pasado 20 de enero, muestra que con voluntad política sí es posible remediar el dolor de los familiares de los desaparecidos.

España debe establecer un **organismo independiente de la Policía que se ocupe de la investigación pronta e imparcial de todo acto de tortura** (artículo 12 de la Convención contra la Tortura), como reclaman insistentemente tanto el TEDH como el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura. También debe garantizar la independencia, prontitud y eficacia de las investigaciones judiciales ante las denuncias que se formalicen por torturas (artículo 13 de la Convención contra la Tortura), dotando a los tribunales de los medios necesarios para ello. La Fiscalía General del Estado debe instruir a los fiscales para que sean activos en la investigación y represión de la tortura. El Gobierno debe comprometerse a acatar las sentencias condenatorias de funcionarios policiales que hayan cometido torturas y malos tratos y abstenerse de indultarlos posteriormente para evitar la impunidad de los torturadores.

Los recortes que se han operado en la LOPJ al ejercicio de la **jurisdicción universal** por parte de los tribunales españoles, no pueden afectar en ningún caso a la persecución de los crímenes internacionales de tortura y desaparición forzada, que por definición son imprescriptibles y no pueden ser sometidos a amnistía o perdón.

La introducción en el Código Penal de la **prisión permanente revisable**, aprobada en el Congreso la semana pasada, debe ser retirada porque supone una pena cruel, inhumana y degradante que es incompatible con la Convención contra la Tortura.

Las autoridades españolas (estatales, autonómicas o municipales) deben prevenir, investigar y castigar el **uso desproporcionado e injustificado de la fuerza contra manifestantes**, ejercido por las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. El Gobierno debe abstenerse de obstaculizar directa o indirectamente actividades de los ciudadanos cuando ejercen su legítimo derecho de expresión, reunión y manifestación.

Se debe generalizar la obligación de **grabar en soporte audiovisual** las sesiones de interrogatorio a los detenidos en todas las comisarías del Cuerpo Nacional de Policía, cuarteles de la Guardia Civil, Policías Autonómicas y Locales de toda España. En 2009 el Comité contra la Tortura recordó que el sistema de grabación debe cubrir «todas las dependencias policiales del país y que se instale en las celdas y sala de interrogación y no se limite a las áreas comunes» (doc. CAT/C/ESP/CO/5, párr. 12). En 2012 el MNPT alertó que el sistema de video-vigilancia de las dependencias de detención de corta duración es muy deficiente.

Urge **revisar el artículo 509 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal**, que permite



Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos

Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas

mantener **incomunicados** a los detenidos o presos sospechosos de actividades terroristas o de pertenecer a otras bandas criminales hasta por trece días. Según el Comité contra la Tortura, el régimen de incomunicación vulnera las salvaguardias propias de un estado de derecho contra las torturas y otros malos tratos. Concluyó que se debe «revisar el régimen de incomunicación, con vistas a su abolición». También recordó que se debe asegurar a todas las personas privadas de libertad el derecho a designar un abogado de su elección y a ser visitadas por un médico de su elección; el derecho a poner en conocimiento de un familiar, o la persona indicada por el detenido, el hecho de la detención y el lugar de custodia en que se halle en cada momento; y el derecho a entrevistarse reservadamente con el abogado de su elección (doc. CAT/C/ESP/CO/5, párr. 12). Las OSC reclamamos la abolición de la detención incomunicada y del régimen de aislamiento penitenciario (fichero FIES) que, en sí mismos, pueden suponer tratos inhumanos y/o degradantes.

El Comité contra la Tortura también recomendó **revisar el artículo 520 de la LECrim** con el objeto de: (a) hacer más efectivo el derecho a la **asistencia letrada**, reduciendo el actual plazo máximo de ocho horas en el que ha de realizarse ese derecho; y (b) asegurar que cuando se procede a la detención, al realizarse la lectura de los derechos, se incluya entre ellos el derecho a solicitar la presentación inmediata ante un juez (**habeas corpus**) que no está expresamente previsto (doc. CAT/C/ESP/CO/5, párr. 10).

También se deben **revisar los artículos 572 a 580 del Código Penal**, porque contienen una peligrosa ambigüedad en las **definiciones de terrorismo** empleadas. El Comité de Derechos Humanos consideró que «podrían dar lugar a la violación de varios derechos enunciados en el Pacto» (CCPR/C/ESP/CO/5, de 5 de enero de 2009, párr. 10). El Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, concluyó que esa vaguedad «conlleva el riesgo de adentrarse en una pendiente resbaladiza, es decir, la ampliación gradual del concepto de terrorismo a conductas que no suponen ni tienen suficiente relación con la comisión de actos de violencia graves contra los ciudadanos» (A/HRC/10/3/Add.2, párr. 52).

El **internamiento preventivo y sistemático en los CIE** de toda persona extranjera en situación administrativa irregular que no haya cometido ningún delito, es contrario al derecho a la libertad y a la seguridad personales proclamado en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Viola también el principio de no discriminación por razón del origen nacional en el disfrute de esos derechos (artículos 2.1 y 26 del mismo Pacto, así como artículo 5 de la *Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial*, también ratificada por España). Por lo tanto, **debe abolirse el internamiento en CIE** y ser sustituido por medidas cautelares compatibles con el derecho a la libertad y seguridad.

Además, las personas internadas en los CIE sufren condiciones materiales inhumanas; abusos y malos tratos frecuentes por parte de los responsables de su custodia; se les imponen dificultades para acceder al juez, al fiscal, a sus abogados, a sus familiares y a las OSC. Se



**Asociación Española
para el Derecho Internacional
de los Derechos Humanos**

Con estatuto consultivo especial ante la Organización de las Naciones Unidas

cometen así violaciones de derechos humanos inderogables, tales como el derecho a la integridad física y moral o el derecho a un recurso efectivo. Tampoco se respetan en los CIE los derechos económicos, sociales y culturales de las personas internadas, en particular el derecho de acceso en condiciones de igualdad a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales a que tiene derecho toda persona privada de libertad. Indudablemente, ello repercute de forma negativa en la integridad física y mental de las personas detenidas.

El reglamento sobre funcionamiento de los CIE, aprobado en marzo de 2014, tampoco garantiza el correcto disfrute de los derechos humanos de las personas internadas, ni prevé la adopción de medidas contra la tortura y otros tratos en su interior.

El Gobierno debe de abstenerse de expulsar a personas extranjeras a países en donde puedan correr el riesgo de ser sometidas a tortura, respetando así el **principio de no devolución** (artículo 3 de la Convención contra la Tortura y Convención sobre el Estatuto de los Refugiados). Los migrantes o demandantes de asilo que saltan las vallas de Ceuta o Melilla o que se encuentran en nuestras aguas territoriales, son titulares del derecho a la integridad física y psíquica, se les debe prestar auxilio si están en peligro de perecer en el mar, y se les debe reconocer el derecho a solicitar asilo o refugio, por lo que la Policía debe abstenerse de devolverlos a Marruecos *en caliente*. Como recordó el **Comisario de Derechos Humanos del Consejo de Europa** el pasado 13 de enero, España debe garantizar a esas personas el derecho a acceder a un procedimiento de asilo efectivo, se debe respetar el principio de no devolución ya señalado, y evitar incurrir en expulsiones colectivas de extranjeros.

El Gobierno debe autorizar sin más dilación la **publicación del informe del Comité Europeo de Prevención de la Tortura** sobre su visita en julio de 2014 a los centros de internamiento de extranjeros en Melilla, Aluche, Zona Franca y aeropuerto de Barajas. En su informe anual relativo a 2014 -publicado la semana pasada-, el Comité denuncia intimidaciones o represalias sufridas en España por personas que le transmitieron sus quejas.

Por último, con motivo del Día Mundial de Solidaridad con las Víctimas de la Tortura, el 26 de junio de 2014, las OSC también pedimos al Gobierno que revisara con urgencia los **manuales** destinados a la formación en derechos humanos de todo el personal encargado de aplicar la ley, así como los **protocolos de actuación en cárceles, centros de menores y psiquiátricos**. En estos lugares debería de incrementarse una mayor fiscalización por parte de los jueces.

Las cuatro mesas que se sucederán a continuación ofrecerán la oportunidad de desarrollar un amplio debate sobre todos estos temas que nos preocupan. Con nuestro agradecimiento al Consejo General de la Abogacía Española por albergarnos en esta sala, les invito a conducir el debate con el respeto y la solidaridad que las víctimas de la tortura se merecen.

Carlos Villán Durán
Presidente AEDIDH